



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de transformación a regadío de 11,54 ha para el cultivo de almendros, en el término municipal de Albero Bajo (Huesca), promovido por D. Eduardo Juan Antonio Giménez Santolaria. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/00119).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha).

Promotor: D. Eduardo Juan Antonio Giménez Santolaria.

Proyecto: Transformación a regadío de 11,54 ha para el cultivo de almendros, en el término municipal de Albero Bajo (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de una plantación de superficie de 11,54 ha en la que se proyecta la plantación de 3.206 almendros. La captación se realizará desde un pozo existente en la parcela 48 del polígono 507, y situado en la margen derecha del barranco Forato perteneciente a la cuenca del río Flumen, ya perforado, con una profundidad de 150 m, diámetro de 0,018 m y sistema de bombeo con bomba eléctrica de 11,1 CV, instalada a 135 m de profundidad.

Según se indica en la documentación, las parcelas se han dividido en 6 módulos de riego (2 en la parcela 48 y 4 en la parcela 18), aprovechando la topografía de la parcela actual, para evitar movimientos de tierra. Cada módulo será regado gracias a la instalación de una bomba de impulsión con un caudal máximo de 5,5 l/s. El riego se realizará de forma automática por goteo, mediante un sistema de bombeo desde el pozo, y bomba que impulsará el agua hasta los puntos de riego, instalando una línea de riego por cada línea de almendros.

Las actuaciones planteadas para la ejecución del proyecto son el acondicionamiento de las parcelas y plantación, la instalación del sistema de riego y red de distribución, mediante tubería de polietileno de alta densidad alojadas en zanjas por zonas cultivables, siempre que sea posible y la ejecución de instalaciones auxiliares: caseta destinada a albergar equipo de bombeo y filtraje ocupando una superficie de 78 m², placas solares que se instalarán en la caseta proyectada, depósito de 1.000 l para situaciones extraordinarias, cuadros eléctricos y programación de riego.

El volumen de agua solicitado asciende a 20.375 m³/año, siendo el caudal máximo instantáneo de 5,5 l/s.

En relación al estudio de alternativas, se plantea la alternativa 0 que supone no llevar a cabo la realización del proyecto; la alternativa 1, que contempla un cultivo de secano y que es descartada por no cumplir con los criterios económicos y sociales requeridos por el promotor, y la alternativa 2 que plantea la transformación en regadío y cultivo y que incorpora dos subalternativas, la C.1 que contempla un sistema de riego por goteo simple, alternativa escogida por el promotor, y la C.2, que proyecta un sistema de riego por micro - aspersión y doble línea de goteros, descartada por las desventajas analizadas: mayor costo económico, problemas fitosanitarios, menor eficiencia en el riego, mayor impacto paisajístico y mayor mantenimiento de la instalación.

En la documentación se analizan los principales impactos que se pueden producir en las diferentes fases del proyecto. En la fase de construcción, se considera compatible el impacto por afección a la flora y fauna, cambio de uso de suelo, riesgo de compactación por acopio de materiales, generación de residuos, impacto visual paisajístico, emisiones atmosféricas, afección al suelo y cursos de agua y consumo de materias, se considera como moderado el impacto por ocupación del suelo, movimiento de tierras, riesgo por incendio y afección a figuras ambientalmente protegidas (ZEPA y hábitat de interés comunitario). En la fase de explotación se considera moderado el impacto por consumo de agua, afección al suelo, generación de residuos e impacto visual, siendo compatibles el resto de impactos. Durante la fase de desmantelamiento, se ha considerado moderado el impacto sobre la fauna y la flora, consumo de materias, emisiones de gases, polvo y partículas, riesgo de incendios y afección a figuras ambientalmente sensibles y a espacios de interés, siendo compatibles el resto de impactos.

Se incluye un apartado de medidas preventivas y correctoras para minimizar o eliminar los impactos previstos, entre las que se encuentra realizar una inspección previa del terreno para detectar la presencia de especies protegidas tanto de flora como de fauna, jalonamiento de la



zona y conservación de lindes y ribazos, utilizar caminos existentes para el trazado de las tuberías, separar las tierras en función de sus posibles usos, restauración de terrenos afectados, gestionar adecuadamente los residuos, realizar las obras en la época de menor riesgo de incendio, disponer de la autorización pertinente por ocupación de la vía pecuaria Cañada Real de La Cabañera, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental para detectar posibles desviaciones de los impactos previstos y poder adoptar las medidas correctoras necesarias que eviten daños graves o irreparables.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 3 de enero de 2019.

En febrero de 2019, se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Albero Bajo.
- Comarca de los Monegros.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 25 de febrero de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca de los Monegros, emite informe técnico en el que se indica que no se observan problemas que puedan derivar en observaciones de tipo negativo y que se informa de manera favorable al pronunciamiento de carácter positivo, teniendo en cuenta que Albero Bajo y los colindantes son municipios en los que las actividades agropecuarias constituyen una parte importante de la base productiva. Por tanto, la actividad prevista resulta socialmente positiva en la medida en que posibilita la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo y siempre que se adopten las medidas correctoras de carácter medioambiental pertinentes.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, comunica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se considera que este proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. Se añade que, a pesar de tratarse de un área pequeña de transformación, el hecho de plantar árboles en una zona tradicional agrícola de secano puede suponer una alteración del paisaje, además de un aumento en el consumo de agua del acuífero, cuestión que deberá ser valorado convenientemente por el Organismo de Cuenca. De otra parte, estos aspectos deben considerarse en conjunto con el beneficio socioeconómico que aportará este cultivo, el mantenimiento de la población en el ámbito rural y la rentabilidad del proyecto.

- SEO/BirdLife emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

Paraje "Las Tuzas", polígono 507, parcelas 48 y 18 (Agregado 267, zona 1 según SigPac), a una distancia de 2.225 m al Este del núcleo urbano de Albero Bajo, en su término municipal,



provincia de Huesca. La superficie total de las parcelas es de 11,87 ha, siendo la superficie sobre la que se proyecta la transformación en regadío de 11,54 ha (4,05 ha pertenecientes a la parcela 48 y 7,49 ha de la parcela 18 ambas del polígono 507), clasificadas como suelo no urbanizable especial y genérico, respectivamente. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del ámbito del proyecto son: 719.373/4.655.415.

Caracterización de la ubicación:

Entorno sensiblemente antropizado, con una vocación actual del territorio de aprovechamiento eminentemente agrícola. Entre las parcelas de cultivo persisten reductos de vegetación natural fundamentalmente en linderos y ribazos, con presencia de especies correspondientes a etapas de degradación de tomillares, espartales y otras propias de ambientes halonitrófilos. En las laderas cubiertas por vegetación natural ubicadas en el entorno de las parcelas objeto de la transformación, se localizan algunas zonas de vegetación natural cartografiadas como hábitat de interés comunitario 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea. Las parcelas que se pretenden transformar a regadío son parcelas agrícolas, separadas por el camino Piracés, construido en la concentración parcelaria, identificado como parcela 9009 del polígono 507 del T.M. de Albero Bajo.

La fauna presente en la zona corresponde fundamentalmente a especies asociadas a terrenos agrícolas. Se cita la presencia de diversos passeriformes y rapaces como alimoche (*Neophron pecnopterus*) y milano real (*Milvus milvus*), incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y "sensible a la alteración de su hábitat", respectivamente. La presencia de especies de avifauna esteparia queda circunscrita a las áreas de matorral xerófilo: sisón (*Tetrax tetrax*) y ortega (*Pterocles orientalis*) catalogadas como vulnerables, cogujada montesina (*Galerida theklae*) y bisbita campestre (*Anthus campestris*).

Aspectos singulares:

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. Las parcelas de puesta en regadío se corresponden actualmente con terrenos agrícolas de secano carentes de vegetación natural de interés por lo que no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno. Tampoco se prevén afecciones por la instalación de la red de riego, ya que se indica que se instalará siempre que sea posible sobre terreno agrícola al igual que la caseta de bombeo, por lo que las afecciones por eliminación de vegetación natural serán muy localizadas y de escasa magnitud, siendo minimizadas con las labores de restauración contempladas.
- b) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto bajo. Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego localizado por goteo, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas. Respecto al riesgo de contaminación difusa derivada de la intensificación de los usos del suelo y de la utilización de fertilizantes, se deberán realizar prácticas agronómicas adecuadas para minimizar estos efectos. No obstante, el ámbito del proyecto no se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. No se proyectan movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo escasa la posibilidad de desenca-



denar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y tendido de las conducciones. Respecto al paisaje, la afección no se prevé significativa teniendo en cuenta el entorno agrícola en el que se ubica. En el caso de la parcela 9009 del polígono 507 y que se corresponde con un camino situado entre las parcelas a regar, la actuación prevista deberá respetar su naturaleza y usos disponiendo, en su caso, de las correspondientes autorizaciones para su cruce.

- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no debería suponer actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver reducido su hábitat disponible a medio y largo plazo.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial bajo y medio. Los riesgos naturales del entorno de la actuación están asociados a incendios forestales ya que en el entorno se localizan zonas de alto riesgo de incendio forestal (tipos 5 y 6). Durante la fase de funcionamiento y con objeto de llevar a cabo labores de mantenimiento y vigilancia de las instalaciones se producirá una mayor frecuencia de personas y vehículos lo que aumentará el riesgo de incendio, no obstante, incorporando las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación aportada por el promotor se reducirá este incremento de las situaciones de riesgo de incendios forestales en el entorno. En relación a otros riesgos, el mapa de susceptibilidad de riesgos, define el emplazamiento del regadío como riesgo bajo y muy bajo a los deslizamientos y hundimientos. El correcto diseño de las infraestructuras proyectadas minimizará este riesgo.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación a regadío de 11,54 ha para el cultivo de almendros, en el término municipal de Albero Bajo (Huesca), promovido por D. Eduardo Juan Antonio Giménez Santolaria, por los siguientes motivos:

- La actuación no afecta a zonas ambientalmente sensibles.
- La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto, siempre que se observen las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la transformación a regadío afecta a las superficies agrícolas de las parcelas 48 y 18 del polígono 507, con una superficie total de 11,54 ha en Albero Bajo (Huesca), incluidas en el documento ambiental presentado.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes al cruce, en su caso, del camino situado entre las parcelas y las referentes al organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la concesión de caudales. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasara los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

4. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así



como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía.

5. Se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre esta, realizando un jalonamiento de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, etc., que se ubicarán dentro del área de afección final de la plantación. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado, para lo que se utilizará la tierra vegetal retirada de las zonas afectadas que será conservada adecuadamente a tal efecto. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

6. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de las tuberías de distribución y el tendido de ramales de riego, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas.

7. Una vez finalizadas las obras se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de funcionamiento se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.

8. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

9. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 11 de abril de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**